Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIOQUIA

Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 792
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de la **EMPRESA COTRAFA DE SERVICIOS SOCIALES "COTRAFA SOCIAL"** en contra de **JOSE DIDIMO GONZALEZ CASTAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($73.738.580.OO) como capital,** más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente permitida por la superbancacia, causados desde el 4 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago.

b) Por lo intereses de plazo, causados desde el 3 de julio al 3 de octubre de 2018, a la tasa del 1.8% mensual, sobre el capital.

SEGUNDO. **NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibídem.

TERCERO. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- RECONOCER, personería al **Dr. RICARDO ESTIWAR ROJAS ORTEGA identificado con T.P. 268.501 DEL CSJ,** para representar a la demandante en este asunto. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b663502dc902469a6de36a67b7c792d3e01cd4218f5ea43deb7a243294bdda5e**

Documento generado en 08/07/2021 09:04:14 PM